

## LA AVERIGUACIÓN PREVIA.



MTRO. OMAR ESTRADA ORTIZ.

### CONCEPTO.

Es el procedimiento que encabeza el Ministerio Público y dentro del cual se realizan las diligencias necesarias para determinar si se ejercita o no la acción penal.

### ELEMENTOS DEL CONCEPTO

- Es una etapa procesal.
- Es dirigida por el M.P.
- En ella se observa la realización de diligencias probatorias

### FINALIDAD DE LA AV. PREVIA.

- La FINALIDAD es:
  - DETERMINAR SI SE EJERCITA O NO SE EJERCITA LA ACCIÓN PENAL.

### **CUERPO DEL DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD.**

- Las diligencias probatorias que lleva a cabo el M.P. precisamente buscan:
  - Demostrar.
  - Comprobar.
  - Acreditar.
- Dos conceptos:
  - El cuerpo del delito.
  - Probable responsabilidad.

### **SOBRE SU DURACIÓN.**

- La Averiguación Previa:
  - Inicia: con la presentación de denuncia o querrela.
  - Finaliza: con la consignación de la averiguación previa al juez.
- ¿Cuánto tiempo puede haber entre un momento y otro?
  - Depende de dos situaciones.

### **AV. PREVIA CON DETENIDO.**

- Su duración máxima será de 48 horas.
- A partir del momento en que queda a disposición del M.P.
- Puede ampliarse por otras 48 horas. ¿cuándo?
- Cuando se trate de Delincuencia Organizada.
- Es una facultad del M.P.

### **AV. PREVIA SIN DETENIDO.**

- La duración depende:
  - Del tipo de delito.
  - De la sanción.
- Esto determina la prescripción de la acción penal.
- Luego, la averiguación previa en este caso puede durar en tanto no prescriba la acción penal.

### NOTICIA CRIMINIS

- Es el acto por el cual el M.P. tiene conocimiento de la existencia de un probable delito.
- Este acto toma la forma, generalmente, de:
  - Denuncia.
  - Querrela.
- A estas 2 figuras se les llama REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- “Son las condiciones de necesaria concurrencia para poder iniciar la averiguación previa o si ya se inició para poder continuar”

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- Son el primer acto procedimental y que da pie a los demás.
- Los requisitos de procedibilidad pueden ser:
  - Denuncia.
  - Querrela.
  - Excitativa.
  - Declaración de procedencia.
  - Declaración de perjuicio.

### SOBRE LA DENUNCIA.

- Es la forma mas usual.
- Concepto:  
“Es el acto procesal por el que cualquier persona relata hechos posiblemente constitutivos de delitos perseguibles oficiosamente al M.P. de forma verbal o escrita”

### QUIENES PUEDEN PRESENTAR LA DENUNCIA.

- Cualquier persona:
  - Física.
  - Moral: a través de representante.
- Se debe tratar de un delito que se persigue de oficio.

### SOBRE LA QUERRELLA.

- Se puede definir casi igual que la denuncia.
- “Es el acto procesal por el que persona específica y determinada relata hechos posiblemente constitutivos de delitos perseguibles a petición de parte afectada al M.P. de forma verbal o escrita”
- Tiene las mismas formalidades: verbal o escrita.

### DIFERENCIA DE LA QUERRELLA CON LA DENUNCIA.

- Sólo puede ser presentada o formulada por el ofendido directamente.
- La ley debe exigir dicho requisito.
- Debe haber manifestación expresa de que se castigue al responsable.

### OTROS ASPECTOS DE LA QUERRELLA

- Todo delito que se persigue por querrella admite PERDÓN DEL OFENDIDO.
- Además, los delitos que se persiguen de esta forma no son graves, por lo tanto, pueden alcanzar Libertad Provisional Bajo Caución.

## ACLARACIONES.

- La interposición de la denuncia o de la querrela son un derecho potestativo.
- El ejercicio de la acción penal es un derecho del M.P.
- Luego, el que se interponga la denuncia o querrela no implica el ejercicio de la acción penal.

- Por lo tanto, el derecho de interponer la querrela y el derecho de ejercitar la acción penal son autónomos.
- La muerte del ofendido, una vez que interpone querrela, no detiene o provoca que la averiguación previa continúe o que la acción penal se ejercite.

- Recordemos que existen sujeto que por sus funciones poseen lo que conocemos como "fuero"
- Contras estas personas no se puede proceder penalmente de forma directa, se requiere de un procedimiento previo.
- En México tenemos LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

- Quienes poseen esta inmunidad están determinados en los artículos 108 y 111 de la Constitución; además de los agentes diplomáticos.
- La violación a esta inmunidad constituye en sí un delito: art. 148 del C.P.F.